



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ica, 30 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por ALBUJAR DE LA ROCA Osmar Antonio FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2024 08:29:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000500-2024-P-CSJIC-PJ

VISTO: El Informe N° 000896-2024-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ expedido por la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, en esta Unidad Ejecutora el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar y dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, y procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial. Que, lo señalado se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, el cual concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Tercero.- Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, en su artículo 33° señala que los trabajadores tendrán derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de acceder a este beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral con el Poder Judicial. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, a solicitud escrita del servidor, la Entidad podrá autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en las disposiciones internas y la normativa en la materia; por otro lado, el artículo 34° señala que el descanso vacacional se establecerán de acuerdo a las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial y el acuerdo entre el servidor y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Cuarto.- Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto que el periodo vacacional del Año Judicial 2024 para Jueces y personal auxiliar será efectivo del 01 de febrero al 01 de marzo del referido año, estableciendo medidas administrativas aplicables para tal efecto.

Sobre el particular, cabe indicar que, entre las referidas medidas, se señaló que los señores magistrados y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al uno de marzo del dos mil veinticuatro, harán uso de sus vacaciones según las necesidades del servicio, entre los meses de abril a noviembre del referido año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda siempre y cuando cuenten con el record exigido. Asimismo, los señores magistrados y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el año 2023, harán uso de su derecho en el presente año; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.

Quinto.- Ahora, cabe indicar que, para el disfrute de las vacaciones en las entidades públicas se toma en consideración a lo normado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado “*Reglamento Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público*”, el mismo que prescribe en su artículo 5° que: “**La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad según el procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio**” (Negrita y subrayado nuestro).

En ese sentido, considerando la normatividad que rige para el disfrute del descanso vacacional remunerado en esta entidad, se puede establecer que aun cuando ya se haya fijado o no, por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el rol de vacaciones, no se podría restringir el derecho que el precitado dispositivo otorga al servidor de fijar la oportunidad de su descanso vacacional.

Sexto.- En ese contexto, se tiene que el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM prescribe en su artículo 7° - primer párrafo- que: “*El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de **forma efectiva e ininterrumpida**; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional*”. (Negrita y subrayado nuestro).

En esa misma línea normativa, el numeral 7.1 del citado dispositivo normativo establece que “**El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario**” precisando en su numeral 7.2 que “*El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta en un mínimo de media jornada ordinaria de servicio*”. (Negrita y subrayado nuestro).

Sétimo.- Que, asimismo, el Reglamento anteriormente citado establece criterios para la programación del descanso vacacional, señalando en su artículo 8° que “*La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

la programación del periodo vacacional completo o que la suma de todos los periodos fraccionados no generen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario” en tal sentido ha precisado en su inciso b) que **“En el caso de que el periodo vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional”**. (Negrita y subrayado nuestro).

Octavo.- Que, mediante el documento del visto la Coordinadora de Personal de este Distrito Judicial, sugiere que se le conceda vacaciones a la servidora adscrita al Área de Bienestar Social, conforme al detalle que adjunta precisando que ésta cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Así las cosas, estando a lo señalado por la Coordinación de Personal; y, teniendo en cuenta las normas y lineamientos administrativos antes expuestos, resulta pertinente resolver a favor de la servidora judicial, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- CONCEDER VACACIONES a la servidora indicada en el Informe N° 000896-2024-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ expedido por la Coordinadora de Personal de este Distrito Judicial, conforme al detalle abajo indicado:

Apellidos y Nombres	Cargo	Dependencia	Del	Al	Días	Régimen Laboral
PEREZ DIPAZ EMILIA	ASISTENTE SOCIAL	BIENESTAR SOCIAL	03/06/2024	06/06/2024	4	728

Artículo Segundo.- A CONOCIMIENTO de la ODANC-PJ-ICA, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación del Área de Personal y servidora judicial. **Comuníquese y Archívese.-**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

